

**Recurso 453/2023**  
**Resolución 464/2023**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de septiembre de 2023.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LA FÁBRICA DE SOFTWARE Y HARDWARE S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Servicio de lavandería y logística de destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud (Central provincial de compras de Málaga)” (Expte. CONTR 2023 0000800245 000796/2023), convocado por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 29 de agosto de 2023, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, ese mismo día han sido puestos los pliegos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 8.520.581,30 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** El 25 de septiembre de 2023, se presenta en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra los pliegos que han de regir, entre otra documentación, la licitación del procedimiento de adjudicación del contrato mencionado en el encabezamiento.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Procede ahora analizar la legitimación de la entidad recurrente al amparo de lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, conforme al cual *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso (...)”*.

En el supuesto analizado, de la documentación remitida, no consta que la recurrente haya presentado oferta en el presente procedimiento, entiende que la división en lotes efectuada por el órgano de contratación es contraria al principio de libre concurrencia que rige en contratación pública. Afirma que *“se razona o motiva el motivo por el cual se incluye la aportación de las máquinas dispensadoras (sistema de control de uniformidad textil), de forma integrada junto con el resto de prestaciones objeto del servicio, y no de forma independiente, teniendo en cuenta que la instalación de dichas máquinas puede licitarse por separado”*. Entiende que *“de acuerdo con el apartado 7.2.1 del PPT, se establece la obligación del adjudicatario de aportar el sistema de control de uniformidad textil prestando un servicio integral de instalación, puesta en marcha y mantenimiento de dispensadores de pijamas de tela”*.

Afirma que se está *“dificultando o impidiendo la entrada de empresas de menor tamaño con una sola especialización conculcando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato, recogidos en el artículo 1 de la LCSP”*.

Por tanto, queda acreditada la legitimación activa de la recurrente para la interposición del recurso, pues precisamente las bases de la licitación le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

La presente licitación está referida a un contrato de servicio con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso son los pliegos, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. Al respecto el artículo 50.1 de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*



a) (...)

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.

Como anteriormente se ha indicado, el anuncio se publicó en el perfil de contratante y en el DOUE el 29 de agosto de 2023. Asimismo, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores en el perfil de contratante el mismo día.

La recurrente interpone el recurso el día 25 de septiembre haciendo referencia a una doctrina que se habría puesto de manifiesto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución 21/2011. Examinada dicha resolución se aprecia que nada tiene que ver con el presente supuesto. Así señala dicha resolución:

*“(...) la cuestión se centra en determinar si la fecha de publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado (05/10/2010), con carácter previo al anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado (27/10/2010), puede ser tenida en cuenta a los efectos de determinar el inicio del cómputo del plazo de 15 días previsto en la Ley 30/2007 para la interposición del recurso especial, por entender que los pliegos han sido puestos a disposición de los licitadores en esa fecha. A este respecto, resulta claro que dicha fecha no puede considerarse, dado que en la medida que los pliegos constituyen los documentos que contienen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas a las que ha de ajustarse la licitación, adjudicación y ejecución del contrato, es decir, contemplan los diferentes aspectos que van a regir el contrato, y su vigencia vendrá determinada, precisamente por el anuncio de licitación, hasta que el mismo no se publique de acuerdo con lo previsto al respecto en la Ley de Contratos del Sector Público – para este caso concreto en el perfil del contratante, Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de la Unión Europea, según establece el artículo 126 de la citada Ley-, dichos pliegos carecen de eficacia jurídica y no procede recurso especial en materia de contratación. Por tanto, la fecha de publicación de los pliegos, ya sea en el perfil del contratante o en la Plataforma de Contratación del Estado, para el expediente de referencia, no pueden utilizarse como fecha de cómputo para la interposición del recurso contra los pliegos.*

*En consecuencia, debe entenderse que el recurso interpuesto por INTERLUN, SL lo ha sido en plazo, pues aún en el caso restrictivo de computar el plazo para interponer el recurso contra los pliegos a partir de la fecha del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, el 27 de noviembre de 2010, dado que el recurso se ha interpuesto el 1 de diciembre del mismo año, no han transcurrido los 15 días hábiles establecidos en el artículo 314 de la Ley de Contratos del Sector Público para su interposición”.*

Nada que ver con nuestro supuesto, pues en el presente recurso, la publicación de los pliegos y de la restante documentación consta en el perfil y en el DOUE, que se realizó el 29 de agosto, por lo que el plazo expiró con creces a la fecha de interposición del recurso especial.

Por lo tanto, según lo dispuesto en el ya citado apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso finalizó el día 20 de septiembre de 2023, toda vez que el día 8 de septiembre fue festivo en el término municipal de Málaga. En consecuencia, teniendo en cuenta que el recurso tuvo entrada en el Registro General de la Junta de Andalucía el 25 de septiembre de 2023, ha de ser considerado extemporáneo.



Por lo anterior, concurre causa de inadmisión del recurso especial porque se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 b) de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) del citado texto legal, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para su admisión de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 55.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LA FÁBRICA DE SOFTWARE Y HARDWARE S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Servicio de lavandería y logística de destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud (Central provincial de compras de Málaga)” (Expte. CONTR 2023 0000800245 000796/2023), convocado por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por haberse presentado el mismo fuera del plazo legal establecido.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

